



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300004917

20 JUN 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/61/08

Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / 000001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la prestación del servicio de transporte escolar para los alumnos de la zona de Alcañiz que están escolarizados en el IES Mar de Aragón de Caspe.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de enero tuvo entrada en esta Institución una queja firmada por un grupo de familias que relatan que:

“Un grupo de 15 escolares de la zona de Alcañiz se encuentra matriculado en el I.E.S. Mar de Aragón de Caspe para cursar estudios en varias familias de Formación Profesional que no se ofertan en Alcañiz, como son Grado Medio Producción Agropecuaria y Grado Medio Guía de Actividades en el Medio Natural y Tiempo Libre, representando un porcentaje importante del alumnado matriculado.

Se da la circunstancia de que la ruta escolar Alcañiz – I.E.S. Mar de Aragón de Caspe establecida por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel que operaba durante el curso 2021/2022 no ha seguido vigente este curso 2022/2023, por lo que debemos ser las propias familias las que solucionemos esta necesidad, actualmente recurriendo a un servicio de taxi. Nos resulta complicado de entender que, perteneciendo a la misma comunidad autónoma, desde el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel sí se hagan cargo de planificar anualmente una ruta de transporte escolar desde la localidad de Caspe hasta el I.E.S. Bajo Aragón de Alcañiz, y, sin embargo, en el caso inverso de la ruta escolar desde la localidad de Alcañiz hasta el I.E.S. Mar de Aragón de Caspe no encontramos la misma receptividad institucional en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza.

Esta situación puede ser consecuencia de una diferente interpretación de las normas aplicables a la planificación de rutas escolares pero, sin ninguna duda, implica una clara discriminación del alumnado con residencia en la provincia de Teruel que debe desplazarse al I.E.S. de Caspe para cursar sus estudios, frente al residente en la zona de Caspe que acude al I.E.S de Alcañiz, ya que cuenta todos los años con una ruta escolar

1/5



desde principio de curso puesta a su disposición y planificada con la antelación necesaria por el Servicio Provincial de Teruel.”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y efectuar la asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 15 de febrero de 2023 un escrito al Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte donde se solicita información acerca de cuáles son los medios que ha puesto el Servicio Provincial de Teruel para que se garantice el derecho a la educación de estos alumnos afectados por la supresión del servicio de autobús.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se recibió el 7 de junio, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“La Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, señala en su artículo 1 que “el objeto de esta Orden consiste en establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación de los alumnos que se encuentran en desventaja para acceder a los distintos niveles del sistema educativo en condiciones de igualdad...”, y continúa diciendo que “el servicio educativo de transporte escolar es una prestación pública que será realizada de acuerdo con las posibilidades técnicas y con sometimiento a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio”.

En el art. 2.3 de la citada Orden de 14 de mayo de 2013, indica que “no tendrá derecho a la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar: a) El alumnado cuya escolarización se efectúe voluntariamente en un centro distinto al que le corresponde por su residencia habitual, entendiéndose por aquel un centro educativo distinto al que, según los criterios de escolarización determinados por los Servicios Provinciales, sea asignado por la Administración Educativa”.

No obstante, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dar respuesta a la demanda del alumnado contrató el servicio de transporte escolar desde la localidad de Caspe hasta el IES Bajo Aragón de Alcañiz.

Posteriormente este Servicio Provincial intentó contratar el servicio de transporte desde Alcañiz hasta el IES Mar de Aragón de Caspe pero no se ha encontrado ninguna empresa dispuesta a realizar este servicio.



Para este próximo curso escolar el Departamento de Educación, Cultura y Deporte licitará estas rutas de transporte escolar con el fin de cubrir los dos trayectos objeto de la queja.”

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- El transporte escolar tiene como finalidad garantizar la escolarización siempre que el centro al que deban desplazarse los alumnos esté ubicado en otra localidad, municipio o barrio rural diferentes de su residencia habitual. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, exige que las Administraciones Educativas desarrollen acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, tal como refleja su artículo 80.1, para lo cual deberán proveer los recursos económicos y los apoyos precisos.

Insiste el citado artículo de la Ley orgánica en el punto 2 en que se eviten desigualdades que puedan surgir por motivos geográficos, entre otros.

El Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma es consciente de que el territorio aragonés mantiene una gran dispersión geográfica, aspecto éste que condiciona enormemente la prestación del servicio público educativo, por lo que la prestación educativa de transporte escolar se constituye en un servicio clave para garantizar una educación de calidad a los escolares aragoneses. Es importante destacar el importante esfuerzo que realiza la Administración educativa aragonesa para proporcionar un adecuado servicio de transporte escolar con el que proporcionar una solución satisfactoria a los problemas que se suscitan sobre el particular, tratando con ello de garantizar a los aragoneses del medio rural el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de igualdad.

Por esta razón, y buscando una solución con la que responder a la necesidad formativas de 15 alumnos adolescentes de la zona de Alcañiz, se les escolarizó en el IES Mar de Aragón de Caspe.

Sin embargo, pese a la aparente bondad de la solución, ha devenido en un problema desde el momento en que los estudiantes se han quedado sin la prestación del servicio de ruta de transporte escolar que cubra los 25 km que separan las localidades de Alcañiz y Caspe.

A situaciones como esta es a la que alude el artículo 82 de la LOE, referido a la igualdad de oportunidades en el medio rural, cuando establece que en la educación básica *“en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia, para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado”*.



El desplazamiento diario que han de efectuar necesariamente los alumnos de la comarca de Alcañiz hasta Caspe para asistir al centro escolar supone una desigualdad de partida que exige la adopción de medidas de carácter compensatorio con objeto de reducir sus efectos. En nuestra opinión, el ejercicio efectivo del derecho a la educación se ve limitado, en casos como el que nos ocupa, por razón de la residencia de los alumnos en determinadas zonas rurales ubicadas fuera de la localidad donde se encuentra el centro escolar, lo que sitúa a estos alumnos en desventaja en relación con aquéllos que no precisan desplazarse para asistir a clase fuera de su municipio de residencia o bien que, aun teniendo que desplazarse, tienen acceso a las rutas contratadas por el Servicio Provincial correspondiente o pueden hacer uso de un servicio de transporte regular de viajeros.

Compete a los poderes públicos promover las condiciones y establecer las medidas necesarias para que el derecho a la educación pueda ser ejercido en condiciones de igualdad, para que estas desventajas, en este caso geográficas, no den lugar a desigualdades educativas.

Segunda.-En la actualidad, el Gobierno de Aragón ha establecido dos modalidades para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas rurales:

- a) la ruta de transporte escolar regular o contratando plazas en transporte de viajeros,
- b) la ayuda individualizada al transporte escolar para los casos en que no exista transporte organizado.

La normativa que regula la prestación del servicio de transporte escolar conjuga, por tanto, criterios tanto de racionalización en el gasto público como de vertebración educativa de nuestra Comunidad, y exige un número mínimo de alumnos para el establecimiento de una ruta de transporte única. Solo en el caso en que no sea posible el servicio mediante ruta escolar ni de transporte de viajeros se concede al transporte escolar individualizado.

Durante el curso 2022/2023, cuando ha desaparecido el servicio contratado de ruta escolar se ha prestado servicio de transporte en taxi. Las familias solicitan que la licitación de esta línea de transporte escolar se haga, para el próximo curso, con garantías suficientes para que los alumnos no estén días sin clase,- como ha sucedido este-, y dependiendo de la concesión o no del servicio de transporte escolar individualizado, porque son un grupo nutrido de alumnos.

Y solicitan que esta prestación del servicio de ruta escolar se haga íntegra, en tanto son alumnos de una Comunidad Autónoma, sin que tengan que tener un trato cuando la ruta la programa el Servicio Provincial de Teruel, y sufrir el desamparo cuando la ruta la organiza el Servicio Provincial de Zaragoza por salir de Caspe.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la siguiente SUGERENCIA:

Primera.- Que realice cuantas gestiones sean necesarias con sectores sociales y profesionales de la comarca para garantizar el servicio de transporte escolar que se estime adecuado a los alumnos del área de Alcañiz escolarizados en el IES Mar de Aragón de Caspe.

Segunda.- Que se establezca la obligación de que los Servicios Provinciales de Educación de Zaragoza y Teruel acuerden la prestación del servicio de ruta de autobús en las mismas condiciones y con garantía para estos alumnos sea su origen en una provincia o en otra.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 20 de junio de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón